

DGCL  
07



# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR

la Real Resolucion tomada en el año de 1757, relativa

à evitar los abusos que ocasionaban varias personas

que se empleaban en el egercicio de Ques-

tores, y Demandantes para diferentes

Santuarios.

Año



1783.

EN PALENCIA.

En la Oficina de D. Francisco Javier Riesgo, Impresor de esta M. N. Y M. L. Ciudad, y su Provincia.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR

la Real Resolución tomada en el año de 1757, relativa

á evitar los abusos que ocasionaban varias personas

que se empleaban en el ejercicio de Ques-

tores, y Demandantes para diferentes

Sanjurros.



1783-

Año

EN VALENCIA.

En la Oficina de D. Francisco Javier Ricargo, Impresor de esta M. N. Y M. L. Ciudad, y su Provincia.



**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos  
Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada, de  
Toledo , de Valencia, de Galicia , de Mallorca, de Se-  
villa , de Cerdeña, de Córdoba, de Còrcega, de Mur-  
cia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gi-  
braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales  
y Occidentales , Islas y Tierra firme del Mar Ocea-  
no ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña,  
de Brabante , y de Milan ; Conde de Abspurg , de  
Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya y  
de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presiden-  
tes, Regentes y Oydores de mis Chancillerías y Au-  
diencias , y à todos los Corregidores, Asistentes,  
Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y  
demas Juezes , Ministros y personas de estos mis  
Reynos y Señoríos , à quienes coresponda la obser-  
vancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi  
Real Cédula , SABED : Que con motivo de la  
Consulta que en once de Agosto del año de mil  
setecientos cincuenta y siete , hizo la Comisaría Ge-  
neral de Cruzada al Señor Don Fernando Sexto,  
de augusta memoria , mi muy caro y amado her-  
mano , exponiendo los perjudiciales abusos que se  
cometían por muchas personas , que huyendo del  
trabajo afianzaban su subsistencia en el exercicio de  
Demandantes y Questores , tomando por pretexto  
los nombres de varios Santuarios y Hospitales , de



Real Orden de 16 de  
Septiembre de 1757,  
sobre limosnas, comu-  
nicada al Consejo.

cuyos Administradores fingían poderes , y tambien Sumarios de Indulgencias apòcrifas , mandò se expidiese por el mi Consejo , como lo hizo , à todos los Corregidores y Justicias del Reyno , la órden que dice así: = Teniendo presense S. M. (Dios le guarde) los excesos y abusos que cometen las personas que andan vagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios , los engaños artificiosos y estafas que practican para recoger limosna , y las Leyes Reales y Constituciones Apostolicas , y disposiciones Conciliares que las prohiben: por su Real Orden de diez y seis de Septiembre proximo pasado , comunicada al Consejo por el Señor Conde de Valparaiso , se ha servido resolver , que las licencias que el Consejo concediese en adelante para pedir limosna , sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado , à donde estuvieren los Santuarios que la soliciten ; à excepcion del Apòstol Santiago , Nuestra Señora del Pilar , que deben continuar , como hasta ahora , extensivas à todo el Reyno , y la de Nuestra Señora de Montserrat à los Obispados del Principado de Cataluña y que por los Administradores que son y fueren de los referidos Santuarios , se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Diòcesis , y por los del Patron Santiago , y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno , y en los de los Obispados de Cataluña por el de Montserrat , con acuerdo y autoridad del Comisario General de Cruzada , una persona Eclesiastica , ó Secular de la mejor reputacion , que cuide de recoger las limosnas acostumbradas , y sentar los que quieran alistarse por hermanos de los citados Santuarios para participar de los sufragios , gracias , é indulgencias concedidas à ellos,

con la obligacion de dar cuenta de seis en seis meses à los mismos Administradores, de las limosnas y de los hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada. Y habiéndose publicado en el Consejo esta Real Orden, acordò su cumplimiento, y que à este fin se participase à todas las Justicias del Reyno, y en su consecuencia lo harà entender. V. al Ayuntamiento de esa, y Lugares de su Corregimiento para que respectivamente lo observen en la parte que les toca, y del recibo me darà aviso para noticiarlo al Consejo, de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde à V. muchos años. Madrid veinte y nueve de Octubre de mil setecientos cincuenta y siete. Posteriormente, y de resultas de lo representado por el Provisor y Vicario General Eclesiastico del Obispado de Orihuela, sobre que varios sujetos baxo el nombre de Apoderados de la Cofradia de nuestra Señora de la Cinta, de la Ciudad de Tortosa, se habian dedicado à questuar y pedir limosna públicamente, sentando à los que se alistaban por hermanos, y repartiendo Novenas, y unos pliegos en forma de Sumarios, en que se expresaban los milagros y gracias espirituales de nuestra Señora de la Cinta; ha advertido y reconocido el mi Consejo el abuso que hacían dichos Apoderados, y otros sujetos sus compañeros, exercitándose en semejantes questuaciones sin el permiso y autoridad del mi Consejo (à quien solo se le dexò la facultad de concederla en la expresada Real Resolucion, con la limitacion que contiene) y el abandono que con este pretexto hacían de sus casas y familias, en perjuicio de ellos mismos y de los restantes vecinos útiles al Estado: Y deseando el mi Consejo evitar y contener estos desórdenes.

nes, y que se verifiquen las Reales intenciones manifestadas en la citada Real Resolucion, teniendo presente lo expuesto en el asunto por mi primer Fiscal Conde de Campomanes, y lo que sobre el particular ha manifestado la Comisaria General de Cruzada, ha tenido por conveniente expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando à todos y cada uno de vos, segun dicho es, que luego que la recibais, veais la Real Resolucion que va inserta, y la guardéis, cumpláis, y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en ella se contiene expresa y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, àntes bien, para que tenga puntual y debida observancia, daréis las órdenes y providencias que sean conducentes, castigando à los contraventores, y recogiendoles qualquiera papeles, sumarios, ó despachos en que funden su quèstucion, contra lo dispuesto en ésta mi Cédula, y lo que està anteriormente mandado conforme à las Leyes del Reyno, tratando à los contraventores con las penas impuestas, contra los que vagan por el Reyno, y faltan à lo establecido en el órden público, sobre lo qual os hago el mas estrecho y especial encargo: y el mismo hago igualmente à los M. R. Arzobispos, Revèrendos Obispos, sus Provisores y Vicarios Generales, y à los demàs Jueces Eclesiásticos, para que en quanto esté de su parte y les pertenezca, contribuyan à que tenga efecto esta mi Real Resolucion, por convenir así à mi Real Servicio, y al bien y utilidad del Estado, sin autorizar con sus licencias, ò despachos semejantes quèstuciones contrarias à las Leyes: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi



Secretario , Escribano de Camara , y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon , se le dà la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo à veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueróa. = Don Blas de Hinojosa, = Don Pedro de Taranco. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Bernardo Cantero. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. = *Es copia de su original de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.*

*Es copia de su original, de que certifico como Escribano de Comisiones de esta Villa de Carrion, en ella á 15 de Abril de 1783.*

ANDRES NUÑEZ  
CASTELO.



Es copia de su original, de que certifico como Es  
 dro Escelano de Arzobispo.  
 copia de su original de que certifico. = Don Pe-  
 rro Escelano de Arzobispo. = Don Nicolas Verdugo. =  
 Cancellor Mayor. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de  
 Registrador. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de  
 Regidor de Menduñeta. = Don Bernardo Castro. =  
 de Hijos. = Don Pedro de Larraco. = Don Mi-  
 guel de Menduñeta. = Don Blas  
 do. = Don Manuel Ventura Figueras. = Don Blas  
 Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-  
 = Yo Don Pedro Garcia Mayor, Secretario del  
 to de mil seiscientos ochenta y tres. = YO EL REY.  
 a su original. Dada en el Pardo a veinte de Febrer-  
 to de Aragón, se le de la misma fe y crédito que  
 del mi Consejo por lo tocante a los Reynos de la Co-  
 secretario, Escribano de Camara, y de Gobierno

ANDRES NUÑEZ  
 CASTELO.

